

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012	Luis Herrera	FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2013
Ente Público: Delegación Iztacalco		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: MODIFICAR la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenar que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Turne la solicitud de información a su Dirección General de Educación y Cultura, por ser la Unidad Administrativa competente, para que ésta emita un pronunciamiento categórico respecto del personal que labora en el Centro de Desarrollo Infantil "<i>Danza Mágica</i>", en relación con los siguientes puntos:<ul style="list-style-type: none">a) Función que desempeñan.b) Comunique el nombre de las profesoras titulares de los grupos en el Centro de Desarrollo Infantil "<i>Danza Mágica</i>". <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal</p>		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2099/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Herrera, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000306012, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito nombre, puesto y funciones del personal asignado al CENDI Danza Mágica, señalando de manera específica a las profesoras titulares de cada grupo” (sic)

II. El once de diciembre del dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado respondió la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, este Ente Público con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social y la Subdirección de Personal correspondiente a la Dirección General de Administración, otorgan respuesta mediante documento n° DGDS/578/2012 y SP/5750/12 mismos que se adjuntan en archivo magnético.

...” (sic)

Asimismo, a través del oficio SP/5750/12 del seis de diciembre de dos mil doce, emitido por el Subdirector de Personal, manifestó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

“ ...

De acuerdo a la solicitud planteada, se anexa cuadro con lo requerido por el solicitante.

Se envía la información de manera impresa, así como en medio magnético para los efectos a que haya lugar.

...” (sic)

La información que se anexó en el archivo “Cendi Dan...docx”, se hizo constar en dos fojas con las siguientes características:

NOMBRE	CONTRATO	FUNCION	NIVEL ACADEMICO
BAUTISTA MEDINA ROSA	BASE	JEFA DE CENDI	SECUNDARIA/CARRERA TECNICA T.S.
AGUILAR ROSALES CRISTINA KARINA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	COCINERA	SECUNDARIA
AGUIRRE HERNANDEZ PATRICIA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	COCINERA	BACHILLERATO CIASIST. EDUC.
BOLRET HERNANDEZ ERKA	BASE	MAESTRA (LACTANTE)	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
CAMPOS MORENO MARIBEL	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (MATERNAL I)	PUERICULTISTA SIN BACHILLERATO
CHAVEZ PEDRAZA MA. ELENA	BASE	MAESTRA (MATERNAL HETEROGENEC)	SECUNDARIA
CRUZ MARTINEZ AZUCENA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (PRE 1B)	BACHILLERATO CIASIST. EDUC.
GALLEGOS ROSAS ALEJANDRA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (PRE 1B)	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
GARCIA GONZALEZ MARIA GUADALUPE	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	COCINERA (HORARIO EXT)	SECUNDARIA
GARCIA ROJAS NORMA GUADALUPE	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	ENFERMERA	SECUNDARIA
GOMEZ ESPINOSA MERCEDES LIDIA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	SECRETARIA	SECUNDARIA
GÓMEZ HERNÁNDEZ ORESTES	BASE	VELADOR	
GONZALEZ MUNGUIA ALMA DELIA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (PRE 2A)	PUERICULTISTA SIN BACHILLERATO
LOMAS MENDEZ VICENTA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (LACT)	SECUNDARIA
LOPEZ JIMENEZ LUZ MARIA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (PREESC. HET.)	BACHILLERATO CIASIST. EDUC.
LOPEZ TREJO MARÍA LORENZA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	INTENDENCIA	SECUNDARIA
MEDINA VALVERDE ANABEL	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	TRABAJADORA SOCIAL	SECUNDARIA/CARRERA TECNICA T.S.
MUÑOZ ALVARADO DULCE LORENA	BASE	MAESTRA (PRE 1A)	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
LUNA BARRERA CHRISTIAN GUADALUPE	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
NAMBO ZUÑIGA ESTHER	BASE	ENCARGADA DE ALMACEN	BACHILLERATO CIASIST. EDUC.
PALAFIX ESPINAL GLORIA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (LACT)	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
PEREZ ZARATE VICTORIA	EVENTUAL ORDINARIO	MAESTRA (PRE) HORARIO EXT.	BACHILLERATO CIASIST. EDUC.
RAMIREZ TORRES APELY	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (MAT. HET)	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
REYES SILVA ABIGAIL	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	COCINERA	PRIMARIA



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

...” (sic)

De igual manera, el oficio DGDS/578/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce, mediante el cual el Director General de Desarrollo Social del Ente Obligado respondió en los siguientes términos:

“...

Al respecto se le comunica que la información solicitada corresponde atenderla a la Dirección General de Administración, área que se encuentra a cargo del cuestionamiento que hoy nos ocupa.

...” (sic)

III. El once de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la información proporcionada por el Ente Obligado debido a que:

i. No correspondía la información enviada con la solicitada.

ii. La información remitida no correspondía con la realidad, pues se mencionaba a personas que no laboraban en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

IV. El doce de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

V. El diecinueve de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio OIP/0091/2012 de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado rindió su informe de ley, remitiendo los diversos DGA/1983/2012 y DGDS/635/2012, a través de los cuales cada una de las Unidades Administrativas dieron respuesta a la solicitud de información.

Mediante el oficio DGA/1983/2012 del dieciocho de diciembre de dos mil doce, se remitió el diverso de la misma fecha, a través del cual el Subdirector de Personal de la Dirección General de Administración informó lo siguiente:

“ ...

4. – Respecto al agravio señalado por el hoy recurrente, deberá ser desestimado en virtud de que la información con las características propuestas fue entregada de manera puntual, al señalar en la propia relación del personal que se encuentra adscrito al CENDI, quiénes son profesores por lo que deberán de ser desestimadas dichas argumentaciones por parte del hoy recurrente, así mismo por lo que hace al señalar que tres personas no se encuentran en el CENDI puesto que son personas que se encuentran adscritos a dicho centro de trabajo, lo cual es validado por el área correspondiente que es la Dirección General de Desarrollo Social, considerando que no existe ninguna discrepancia entre la información enviada y la información requerida por el recurrente, en consecuencia deberá de confirmarse la respuesta emitida por este Ente Público al caso que nos ocupa, en virtud de haberse entregado una respuesta acorde a los requerimientos.

...” (sic)

Por otro lado, la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Iztacalco, mediante el oficio DGDS/1882/2012, reiteró todas su manifestaciones contenidas en el memorándum DGDS/578/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce.

VI. Mediante acuerdo del siete de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, acordando las pruebas ofrecidas.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El treinta de enero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico a través del cual el Ente Obligado remitió el oficio DGDS/113/2013 del veintiocho de enero de dos mil trece, en el que formuló sus alegatos, ratificando lo señalado en su informe de ley.

IX. El cinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente quien fue omiso en pronunciarse al respecto, motivo por el cual se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, establecer si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

CUARTO. Con el objeto de explicar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente ilustrar en una tabla el contenido de la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>Del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) “<i>Danza Mágica</i>”:</p> <p>a) Nombre.</p> <p>b) Puesto.</p> <p>c) Funciones del personal.</p> <p>Señalar de manera específica a d) las profesoras titulares de cada grupo.</p>	<p>La Subdirección de Personal remitió un cuadro con los rubros: nombre, contrato, función y nivel académico del personal que labora en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) “<i>Danza Mágica</i>”.</p> <p>La Dirección General de Desarrollo Social, declaró que correspondía a la Dirección General de Administración responder el requerimiento planteado.</p>	<p>i. No correspondía la información enviada con la solicitada.</p> <p>ii. La información remitida no correspondía con la realidad, pues se mencionaba a personas que no laboraban en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “*Acuse de solicitud de acceso a la información pública*”, de la respuesta emitida por el Ente Obligado, y del “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”, todos del sistema electrónico “*INFOMEX*” respectivamente.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En el informe de ley, el Ente Obligado se limitó a señalar que la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, se encontró ajustada a la normatividad y que cumplió puntualmente con lo requerido, reiterando lo dicho en su respuesta.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de los agravios del recurrente con el objeto de verificar si se hizo entrega de información que no guardó relación con lo solicitado y que no responde a lo requerido.

Cabe resaltar, que en virtud de que los agravios del recurrente tratan sobre el mismo punto, es decir, que no se hizo entrega de lo solicitado y que la información proporcionada por el Ente Obligado no corresponde con lo requerido por el particular, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto, en virtud de la relación que guardan. Lo anterior, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el criterio que ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

Por lo anterior, de la lectura efectuada entre el contenido de la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, este Órgano Colegiado determina que la

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

Delegación Iztacalco incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que contrario a lo solicitado por el particular (a) nombre, (b) puesto y (c) función del personal asignado, así como de (d) las profesoras titulares de cada grupo del Centro de Desarrollo Infantil “*Danza Mágica*”, únicamente hizo entrega de la información relativa a los incisos a) y b), siendo omiso en referirse de manera categórica a los diversos c) y d) de dicha solicitud.

En consecuencia, al haber respondido en forma parcial el requerimiento del particular, evidentemente infringió la disposición contenida en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece los principios de congruencia y exhaustividad que deben imperar en los actos administrativos. Dicho precepto legal establece lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones contenidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y que guarden relación entre lo solicitado y la respuesta, y por lo segundo se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se afirma lo anterior, pues el documento entregado por la Subdirección de Personal de la Delegación Iztacalco referente al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) “*Danza Mágica*”, contiene los rubros: nombre del personal que labora en dicho Centro [inciso a) de la solicitud de información], la función desempeñada que en realidad corresponde

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

con el puesto ocupado por cada una de ellas [(inciso **b**) de lo requerido por el particular], siendo omiso en referirse de manera categórica a las funciones propias de cada puesto y los nombres de las profesoras titulares de cada grupo [incisos **c**) y **d**) de la solicitud en estudio].

Asimismo, la tabla anexa al archivo denominado “*Cendi Dan...docx*” de la respuesta emitida por el Ente Obligado al particular es incorrecta, toda vez que la misma contiene una columna con el rubro “*FUNCION*”, señalando el **cargo** de cada persona del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) “*Danza Mágica*”, sin mencionar específicamente las **funciones** desempeñadas por cada una de ellas, también contiene una columna con el

rubro “*NOMBRE*” en la cual se omite señalar cuáles son las maestras titulares de cada grupo, tal y como se muestra a continuación:



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

NOMBRE	CONTRATO	FUNCION	NIVEL ACADÉMICO
BAUTISTA MEDINA ROSA	BASE	JEFA DE CENDI	SECUNDARIA/CARRERA TECNICA T.S
AGUILAR ROSALES CRISTINA KARINA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	COCINERA	SECUNDARIA
AGUIRRE HERNÁNDEZ PATRICIA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	COCINERA	BACHILLERATO C/ASIST. EDUC.
BOURET HERNANDEZ ERIKA	BASE	MAESTRA (LACTANTE)	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
CAMPOS MORENO MARIBEL	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (MATERNAL II)	PUERICULTISTA SIN BACHILLERATO
CHAVEZ PEDRAZA MA. ELENA	BASE	MAESTRA (MATERNAL HETEROGENEO)	SECUNDARIA
CRUZ MARTINEZ AZUCENA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (PRE 1B)	BACHILLERATO C/ASIST. EDUC.
GALLEGOS ROSAS ALEJANDRA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (PRE 1B)	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
GARCIA GONZALEZ MARIA GUADALUPE	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	COCINERA (HORARIO EXT)	SECUNDARIA
GARCIA ROJAS NORMA GUADALUPE	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	ENFERMERA	SECUNDARIA
GOMEZ ESPINOSA MERCEDES LIDIA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	SECRETARIA	SECUNDARIA
GÓMEZ HERNÁNDEZ ORESTES	BASE	VELADOR	
GONZALEZ MUNGUIA ALMA DELIA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (PRE 2A)	PUERICULTISTA SIN BACHILLERATO
LOMAS MENDEZ VICENTA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (LACT)	SECUNDARIA
LOPEZ JIMENEZ LUZ MARIA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (PREESC. HET.)	BACHILLERATO C/ASIST. EDUC.
LÓPEZ TREJO MARÍA LORENZA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	INTENDENCIA	SECUNDARIA
MEDINA VALVERDE ANABEL	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	TRABAJADORA SOCIAL	SECUNDARIA/CARRERA TECNICA T.S.
MUÑOZ ALVARADO DULCE LORENA	BASE	MAESTRA (PRE 1A)	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
LUNA BARRERA CHRISTIAN GUADALUPE	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
NAMBO ZUÑIGA ESTHER	BASE	ENCARGADA DE ALMACEN	BACHILLERATO C/ASIST. EDUC.
PALAPOX ESPINAL GLORIA	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (LACT)	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
PEREZ ZARATE VICTORIA	EVENTUAL ORDINARIO	MAESTRA (PRE) HORARIO EXT.	BACHILLERATO C/ASIST. EDUC.
RAMIREZ TORRES ARELY	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	MAESTRA (MAT. HET)	ASIST. EDUC. SIN BACHILLERATO
REYES SILVA ABIGAIL	EVENTUAL EXTRAORDINARIO	COCINERA	PRIMARIA

...” (sic)

Con base en los argumentos hasta ahora expuestos, es motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine que los agravios del recurrente son **parcialmente fundados** debido a que la Delegación Iztacalco refirió únicamente el nombre y puesto del personal adscrito, sin hacer mención de la función que realizan cada uno de ellos,

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

así como tampoco hubo pronunciamiento respecto de las maestras titulares de cada grupo.

En consecuencia, este Órgano Colegiado podría modificar el acto impugnado y ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a los contenidos de información no respondidos. Sin embargo, y debido a que conforme con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de dicha disposición legal, así como la normatividad que de ella deriven, se procede al estudio de la normatividad aplicable con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de entregar lo solicitado.

Por lo cual, del estudio hecho por este Órgano Colegiado al Manual Administrativo del Ente Obligado se advierte que cuenta con las siguientes Unidades Administrativas cuyas funciones son para el tema en estudio, las siguientes:

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Objetivo:

Fomentar acciones que enriquezcan la calidad educativa, así como implementar estrategias encaminadas a mejorar el nivel cultural de la comunidad.

Funciones:

Coordinar, apoyar y programar los eventos educativos y culturales que formen parte del desarrollo social de la comunidad en la demarcación.

Proponer y supervisar, en el ámbito de su competencia, que las estancias infantiles, planteles educativos y la infraestructura social a su cargo, reciban el mantenimiento adecuado para cubrir las necesidades.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Objetivo:

Mejorar la calidad en la educación de la población de la demarcación, promoviendo y operando programas en materia de educación, tema prioritario para el gobierno de la Delegación.

Funciones:

Coordinar y supervisar la administración de los Centros de Desarrollo Infantil, así como establecer el enlace interinstitucional y de apoyo a los programas comunitarios del Centro de Atención a las Adicciones (CADIC), del Centro Asistencial de Integración Comunitaria (CAIC) y de los Centros de Enseñanza Inicial (CEI) en la demarcación.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS EDUCATIVOS

Objetivo:

Seguir la operación de las bibliotecas de la demarcación y operar los eventos educativos que se realicen en sus instalaciones.

Funciones:

Seguir el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), apoyar los programas educativos y de capacitación del personal y las acciones entre las madres y padres de familia.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Objetivo:

Vigilar la administración de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), dependientes de la Delegación, así como verificar que cuenten con material didáctico y la infraestructura adecuada, para brindar un buen servicio a la comunidad.

Funciones:

Vigilar que los servicios se proporcionen de acuerdo a las políticas internas y la normatividad vigente.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

Coordinar y vigilar los trabajos del equipo interdisciplinario de los Centros de Desarrollo Infantil y dar seguimiento a la aplicación del programa de alimentación de forma conjunta con la administración de estos centros.

Proponer y coordinar el programa de capacitación para las trabajadoras de los Centros de Desarrollo Infantil.

Vigilar que el manejo de los recursos autogenerados se realice de acuerdo a la normatividad y las políticas internas y reportar a la Subdirección de Educación.

De lo anterior, se aprecia que el Ente Obligado cuenta con una Dirección de Educación y Cultura, la que a su vez cuenta con una Subdirección de Educación misma que tiene adscrita una Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil, que entre sus funciones tiene la de vigilar la administración de los centros, coordinar y vigilar los trabajos del equipo interdisciplinario, así como que cuenten con la infraestructura para brindar un buen servicio.

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado determina que dichas Unidades Administrativas son competentes para pronunciarse en relación con las funciones propias de cada puesto y los nombres de las profesoras titulares de cada grupo en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) “Danza Mágica”.

Sin embargo hecho el estudio a las documentales agregadas al expediente, este Órgano Colegiado advierte que el Ente Obligado gestionó la solicitud ante una Unidad Administrativa, la Subdirección de Personal, que si bien cuenta con atribuciones de acuerdo con el Manual de la Delegación Iztacalco para establecer y supervisar que el sistema de administración de personal sea ágil y efectivo, para generar información de los movimientos, incidencias y comportamiento del personal, lo cierto es que no se

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

acredita que haya remitido a la Dirección de Educación y Cultura la solicitud de información para que se pronunciara al respecto.

Por lo que al no haber remitido la solicitud de información a la Dirección de Educación y Cultura, unidad competente en materia de Centros de Desarrollo Infantil, faltó a lo establecido en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico "INFOMEX" del Distrito Federal*, que disponen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

III. *Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*

...

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:


LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

Se afirma lo anterior, toda vez que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado únicamente turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración y la Dirección General de Desarrollo Social, tal y como puede comprobarse en las pantallas “Avisos del Sistema”, “Resultados de Búsqueda” del sistema electrónico “INFOMEX”, tal y como se ilustra a continuación:



SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Lunes 11 de Febrero de 2013

INFOMEX

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
0408000306012	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Delegación Iztacalco	26/11/2012 20:43	26/11/2012 20:43		
0408000306012	Acuse de Información Vía Infomex	Electrónica	Información Pública	Delegación Iztacalco	26/11/2012 20:43	11/12/2012 10:24	11/12/2012 23:59	
0408000306012-001	Unidad administrativa atiende solicitud		Información Pública	Dirección General de Administración	27/11/2012 12:30	27/11/2012 12:30	11/12/2012 23:59	Lic. Ruben Ponce de León Chávez
0408000306012-001	OIP evalúa la respuesta		Información Pública	Dirección General de Administración	27/11/2012 12:30	10/12/2012 11:43	11/12/2012 23:59	Lic. Ruben Ponce de León Chávez
0408000306012-002	OIP evalúa la respuesta		Información Pública	Dirección General de Desarrollo Social	27/11/2012 12:30	29/11/2012 15:47	11/12/2012 23:59	Lic. Ruben Ponce de León Chávez
0408000306012-002	Acuse de respuesta aceptada por la OIP		Información Pública	Dirección General de Desarrollo Social	27/11/2012 12:30	11/12/2012 10:15	11/12/2012 23:59	Lic. Ruben Ponce de León Chávez

Desplegando los resultados del 1 al 6 de un total de 6

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenar que emita una nueva en la que:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

- Turne la solicitud de información a su Dirección General de Educación y Cultura, por ser la Unidad Administrativa competente, para que ésta emita un pronunciamiento categórico respecto del personal que labora en el Centro de Desarrollo Infantil “*Danza Mágica*”, en relación con los siguientes puntos:

c) Función que desempeñan.

d) Comunique el nombre de las profesoras titulares de los grupos en el Centro de Desarrollo Infantil “*Danza Mágica*”.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, lo informará a la Secretaría Técnica.

SEXO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
LUIS HERRERA

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2099/2012

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**